

Radicado No.
2023-EE-182942
2023-07-25 05:12:43 p. m.

Bogotá

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.




Referencia: Concepto al proyecto de ley 356 de 2023 Cámara.

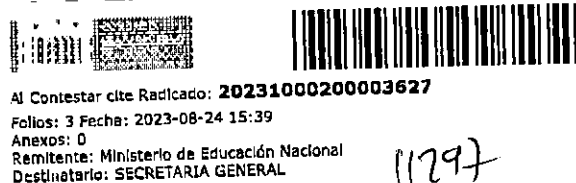
Respetado doctor Lacouture, reciba un cordial saludo

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 356 de 2023 Cámara *“por medio del cual se promueve en los programas académicos de medicina, derecho, psicología, y trabajo social, lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”*.

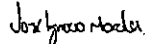
Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

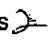
Cordialmente,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA
Vice ministra de Educación Superior



Copia: Autores: H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. John Moises Besaile Fayad, H.S. Julio Elias Vidal, H.R. Ana Paola García Soto, H.R. Diego Fernando Caicedo Navas, H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.R. Camilo Esteban Ávila Morales, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza.
Ponente: H.R. Diego Fernando Caicedo Navas.

Revisó:
José Ignacio Morales 
Director
Dirección de Calidad para la
Educación Superior

Aprobó:
Walter E. Asprilla Cáceres 
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 22 22800
Línea Gratuita: 018000 - 910122

Concepto al proyecto de ley No. 356 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se promueve en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.”

I. CONSIDERACIONES GENERALES

• Objeto y exposición de motivos

El proyecto de ley tiene por objeto promover procesos de capacitación y formación en los programas académicos de Medicina, Derecho, Psicología y Trabajo Social para la atención de casos de mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 *“por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*.

Los autores de la iniciativa sostienen que la violencia de género se trata de un problema de salud pública que ha motivado el desarrollo normativo a nivel nacional y multilateral en procura de la protección de las mujeres de todo tipo de violencia. No obstante, consideran que existe desconocimiento de las disposiciones legales por parte de funcionarios públicos, lo que implica procesos de revictimización que podrían evitarse en la medida en que se brinde capacitación y sensibilización adecuada por parte de las Instituciones de Educación Superior.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el análisis de la iniciativa, el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del sector de la educación y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo, considera necesario formular algunas sugerencias al articulado del proyecto de ley basadas en aspectos técnicos y jurídicos, puntualmente de los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 1. Objeto. *Promover en los programas de educación superior de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.*

ARTÍCULO 2. Adicionar un numeral al artículo 11 de la Ley 1257 de 2008. *Promover programas y estrategias académicas que fomenten la adquisición de conocimiento frente a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, así como en la aplicación de la ruta de atención establecida por la ley 1257 de 2008, con énfasis en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social.*

ARTÍCULO 4. Adicionar un inciso al artículo 4 de la Ley 2113 de 2023. *Se adiciona el numeral 6 al artículo 4 de la Ley 2113 de 2023 en los siguientes términos:*

6. Sensibilización con enfoque de género: *Incluir en el proceso educativo interdisciplinar de los y las estudiantes de los programas de Derecho, sus deberes en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley 1257 de 2008.*

ARTÍCULO 5. Adicionar un numeral al artículo 33 de la Ley 1164 de 2007. *Se adiciona el párrafo 6 al artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 en los siguientes términos:*

Parágrafo 6. *Incluir en el proceso educativo interdisciplinar de los y las estudiantes de los programas de Medicina, sus deberes en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley 1257 de 2008.*

ARTÍCULO 6. Adicionar un párrafo al artículo 15 de la ley 1780 de 2016.

Parágrafo 5°. *La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título para los programas académicos que tengan responsabilidad en la atención de casos de violencia contra las mujeres, incluirán en el proceso formativo el enfoque de género y la inclusión de lo establecido en la Ley 1257 de 2008 para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.”*

Respecto a lo propuesto en los artículos anteriormente transcritos, esta cartera se permite presentar consideraciones a la luz de las competencias del Ministerio de Educación Nacional y del principio constitucional de autonomía universitaria, así:

Competencias del Ministerio de Educación Nacional

Como se mencionó anteriormente, el Decreto 5012 de 2009 “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, estableció los objetivos, la estructura y las funciones de esta cartera y sus dependencias. En el ámbito de su competencia institucional, su objeto es definir las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y permanencia.

Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional orienta al Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomentando el acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior; y, finalmente, orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.

En consecuencia, esta cartera no tiene competencias en materia de promoción de programas académicos específicos o en los procesos educativos de los programas de educación superior.

Autonomía universitaria

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

El principio de autonomía universitaria establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de educación superior"*, es una garantía institucional que se manifiesta en una libertad que otorga a las instituciones de educación superior (IES) facultadas para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Estas atribuciones tienen su origen en el respeto de la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan las IES, y en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas se realice dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.

La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de la educación superior sin interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo. Esta facultad pretende evitar la intromisión del poder público en la labor de las Instituciones de Educación Superior como entes generadores del conocimiento.

Para la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se erige como una garantía institucional, es decir, como una "protección constitucional" que se les confiere a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no estén sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional.

En la sentencia C-299 de 1994, el Tribunal Constitucional en cita manifestó que el marco legal al cual deben someterse las universidades tiene unos límites que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a la organización académica o administrativa de estas entidades de educación superior. Tal es el caso de los aspectos relacionados con el manejo docente (selección y clasificación de sus profesores), la admisión del personal docente, los programas de enseñanza, las labores formativas y científicas, la designación de sus autoridades administrativas, el manejo de sus recursos, etc. La Corte subrayó que la interferencia del legislador en estos temas supone una vulneración de la autonomía universitaria.

Las intervenciones admisibles a tal autonomía son aquellas realizadas en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana y, particularmente, sobre la universidad pública. Estas intervenciones suponen un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

Por su parte, la Ley 1188 de 2008 *“por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”* reconoce la autonomía universitaria, estableciendo el registro calificado de programas académicos como el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Así, las condiciones de programa e institucionales se armonizan para garantizar una oferta académica de educación superior con calidad.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera loable lo propuesto; sin embargo, la propuesta de incluir o modificar los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social, con el fin de generar sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, podría llegar a vulnerar la autonomía de las Instituciones de Educación Superior que las faculta para organizar sus programas académicos, sin ninguna interferencia, por parte de agentes externos.

III. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las consideraciones anteriormente presentadas, el Ministerio de Educación Nacional, respetuosamente recomienda no continuar el trámite legislativo del presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que lo propuesto podría llegar a afectar el principio constitucional de autonomía universitaria que faculta a las IES para organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas.

